



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



45

Xochimilco, Ciudad de México 18 de septiembre de 2019

XOCH13-DGA/3621/2019

Asunto: En atención a la Resolución del R.R.IP.1551/2019.

**FLOR VAZQUEZ BALLEZA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio XOCH13-UTR-5930-2019 en el cual anexa Resolución del R.R.IP.1551/2019 de fecha 9 de mayo del presente año derivado de la solicitud 0432000015919, en la cual solicitan la siguiente información:

*"En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018  
En que eventos o situaciones la alcaldía ha dado box lunch?  
Cuánto cuesta cada box lunch?  
A qué empresa o persona física se le compraron los box lunch, por evento y número de unidades adquiridas, además del costo individual costo total?  
Fue licitación pública o adjudicación directa.*

Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección General a mi cargo, le hago llegar la respuesta a la información solicitada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución del Recurso de Revisión antes mencionado.

Se anexa cuadro, con la información solicitada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ERINA MARLEN PEREZ CAMARENA**

C.c.p. Lic. Miguel Cedeño Montes de Oca – DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. PARA SU CONOCIMIENTO.

EMPC/MGM.\*

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
HORA:	1098	RECIBE:	
Liao	20 SEP 2019	Uscos	
<b>ALCALDÍA DE XOCHIMILCO</b>			
<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>			





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



AÑO 2018

PERIODO: DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

13/10/2018	EVEN TO CULTURAL MEDICO	EXPLANADA DEL EDIFICIO DELEGACIONAL GLADIOLAS 161 BO. SAN PEDRO	BOXLUNCH ESPECIAL	273	68.54	18,711.42
13/10/2018	EVEN TO CULTURAL MEDICO	EXPLANADA DEL EDIFICIO DELEGACIONAL GLADIOLAS 161 BO. SAN PEDRO	BOXLUNCH ESPECIAL	377	68.54	25,839.58
31/10/2018 AL 1Y2/11/2018	EVEN TO CULTURAL	EXPLANADA ALTA DEL FORO CULTURAL QUETZALCOATL	BOXLUNCH ESPECIAL	300	68.54	20,562.00
20/11/2018	EVEN TO CULTURAL	FRENTE AL MERCADO 44 CENTRO DE XOCHIMILCO	BOXLUNCH ESPECIAL	65	68.54	4,455.10
04/12/2018	ENCUEN TO ZAPATA-VILLA	CEN TO DE XOCHIMILCO FRENTE AL MONUMENTO DE ZAPATA VILLA	BOXLUNCH ESPECIAL	130	68.54	8,910.20
11/12/2018	CULTURAL	ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES	BOXLUNCH ESPECIAL	50	68.54	3,427.00
14 Y 15/12/2018	CULTURAL	CASA DEL ARTE MORELOS NO. 7 BO. EL ROSARIO	BOXLUNCH ESPECIAL	40	68.54	2,741.60
<b>PROVEEDOR DE LOS ALIMENTOS: ARTURO MENDEZ JIMENEZ</b>						
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>						

**BOX LUNCH ESPECIAL:**

1ª. Opción

1 cuerno con jamón, mayonesa, queso amarillo, lechuga, jitomate.

2ª. Opción

1 torta o chapata de salchicha, pierna o jamón, queso amarillo, lechuga, jitomate.

1 fruta (manzana)

1 jugo o refresco de 355ml de marca comercial

1 dulce, chocolate, palanqueta o amaranto.

**BOX LUNCH NORMAL:**

1 sándwich con mayonesa, jamón, queso amarillo, lechuga, jitomate.

1 fruta (plátano o manzana)

1 refresco de 355ml o jugo de 250ml.

1 chocolate tipo bocadín o dulce.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



AÑO 2018

PERIODO: DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

FECHA	DESCRIPCIÓN	LUGAR	TIPO DE ALIMENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1Y2/11/2018	JORNADA LABORAL EXTRAORDINARIA	DIFERENTES PANTEONES	BOXLUNCH ESPECIAL	750	68.54	51,405.00
9/11/2018	OBRA DE TEATRO	CANCHA DE SANTIAGUITO UBICADA EN CALLE HERMENEGILDO JIMENEZ TULYEHUALCO	BOX LUNCH NORMAL	20	50.85	1,017.00
13/11/2018	EVENO DE FUTBOL INFANTIL	ZOCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	BOX LUNCH NORMAL	40	50.85	2,034.00
30/11/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	KIOSCO DE SANTA CRUZ ACALPIXCA	BOXLUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
01/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	CANCHAS DE BASQUET BOL EN SAN LORENZO ATEMOAYA	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
02/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	COORDINACION TERRITORIAL DE AMPLIACION TEPEPAN	BOXLUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
02/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	COORDINACION TERRITORIAL DE LA HUICHAPAN	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
09/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	KIOSCO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA	BOXLUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
<b>PROVEEDOR DE LOS ALIMENTOS: MARTINEZ MARQUEZ ANAYANCI</b>						
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>						





**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

56

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1551/2019**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los





57

medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **diecisiete del mismo mes y año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.



98

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del diecinueve de junio de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que proporcione al particular:

“ ...

- En una relación ordenada señale la fecha, el evento que se llevó a cabo, el lugar donde tuvo verificativo el evento, el tipo de box lunch que se entregó, la cantidad de box lunch adquiridos, el precio unitario, el precio total de la adquisición, el proveedor de dichos alimentos y el tipo de procedimiento administrativo que se llevó a cabo para su adquisición.

...”

c) Mediante proveído del veintiséis de septiembre del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-DGA/3621/2019 del dieciocho de septiembre del año en curso, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el mismo día, respuesta que en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

Xochimilco, Ciudad de México 18 de septiembre de 2019

XOCH13-DGA/3621/2019

Asunto: En atención a la Resolución del R.R.IP.1551/2019.

**FLOR VAZQUEZ BALLEZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio XOCH13-UTR-5930-2019 en el cual anexa Resolución del R.R.IP.1551/2019 de fecha 9 de mayo del presente año derivado de la solicitud 0432000015919, en la cual solicitan la siguiente información:

*“En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018  
En que eventos o situaciones la alcaldía ha dado box lunch?  
Cuánto cuesta cada box lunch?  
A qué empresa o persona física se le compraron los box lunch, por evento y número de unidades adquiridas, además del costo individual costo total?  
Fue licitación pública o adjudicación directa.”*

Por lo anterior, atendiendo a lo concerniente a esta Dirección General a mi cargo, le hago llegar la respuesta a la información solicitada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Resolución del Recurso de Revisión antes mencionado.





59

AÑO 2018

PERIODO: DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

13/10/2018	EVEN TO CULTURAL MEDICO	EXPLANADA DEL EDIFICIO DELEGACIONAL GLADIOLAS 161 BO. SAN PEDRO	BOX LUNCH ESPECIAL	273	68.54	18,711.42
13/10/2018	EVEN TO CULTURAL MEDICO	EXPLANADA DEL EDIFICIO DELEGACIONAL GLADIOLAS 161 BO. SAN PEDRO	BOX LUNCH ESPECIAL	377	68.54	25,839.58
31/10/2018 AL 17/11/2018	EVEN TO CULTURAL	EXPLANADA ALTA DEL FORO CULTURAL QUETZALCOATL	BOX LUNCH ESPECIAL	300	68.54	20,562.00
20/11/2018	EVEN TO CULTURAL	FRENTE AL MERCADO 44 CENTRO DE XOCHIMILCO	BOX LUNCH ESPECIAL	65	68.54	4,455.10
04/12/2018	ENCUENTRO ZAPATA-VILLA	CENTRO DE XOCHIMILCO FRENTE AL MONUMENTO DE ZAPATA VILLA	BOX LUNCH ESPECIAL	130	68.54	8,910.20
11/12/2018	CULTURAL	ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES	BOX LUNCH ESPECIAL	50	68.54	3,427.00
14 Y 15/12/2018	CULTURAL	CASA DEL ARTE MORELOS NO. 7 BO. EL ROSARIO	BOX LUNCH ESPECIAL	40	68.54	2,741.60
PROVEEDOR DE LOS ALIMENTOS: ARTURO MENDEZ JIMENEZ						
TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA						

**BOX LUNCH ESPECIAL:**

- 1ª Opción  
1 queso con jamón, mayonesa, queso amarillo, lechuga, jitomate.
- 2ª Opción  
1 torta o chapate de salsichita, perna o jamón, queso amarillo, lechuga, jitomate.
- 1 fruta (manzana)  
1 jugo o refresco de 355ml de marca comercial  
1 dulce, chocolate, palanqueta o amaranto.

**BOX LUNCH NORMAL:**

- 1 sándwich con mayonesa, jamón, queso amarillo, lechuga, jitomate.  
1 fruta (plátano o manzana)  
1 refresco de 355ml o jugo de 250ml.  
1 chocolate tipo bocagón o dulce.





60

AÑO 2018

PERIODO: DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

12/11/2018	JORNADA LABORAL EXTRAORDINARIA	DIFERENTES PANTRONES	BOX LUNCH ESPECIAL	750	68.54	51,405.00
9/11/2018	OBRA DE TEATRO	CANCHA DE SANTIAGUITO UBICADA EN CALLE HERMENEGILDO JIMENEZ TULYEHUALCO	BOX LUNCH NORMAL	20	50.85	1,017.00
13/11/2018	EVENO DE FUTBOL INFANTIL	ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	BOX LUNCH NORMAL	40	50.85	2,034.00
30/11/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	KIOSCO DE SANTA CRUZ ACALPXCA	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
01/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	CAN EN ASDE BASQUETBOL EN SAN LORENZO ATEMOAYA	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
02/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	COORDINACION TERRITORIAL DE AMPLIACION TEPEPAN	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
02/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	COORDINACION TERRITORIAL DE LA HUICHAPAN	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
09/12/2018	ASAMBLEA CIUDADANA CON LOS CONSEJOS DEL PUEBLO COMITES CIUDADANOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES Y CIUDADANOS RESIDENTES PARA ACORDAR LA EMISION Y TERMINOS DE ASAMBLEA COMUNITARIA	KIOSCO DE SAN LUCAS JOBBNA	BOX LUNCH NORMAL	15	50.85	762.75
PROVEEDOR DE LOS ALIMENTOS: MARTINEZ MARQUEZ ANAYANCI						
TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ADQUISICIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA						

...





De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en la resolución que nos ocupa, le proporcionó a la parte recurrente una relación ordenada con la información de su interés, es decir; dos tablas que contienen los siguientes rubros: "AÑO 2018", "PERIODO: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE", "FECHA", "EVENTO", "LUGAR", "TIPO DE BOX LUNCH", "CANTIDAD DE BOX LUNCH", "PRECIO UNITARIO", "PRECIO TOTAL", "PROVEEDOR DE LOS ALIMENTOS" y "TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU ADQUISICIÓN".

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular la información de su interés, es decir; una lista ordenada dónde la fecha, el evento que se llevo a cabo, el lugar dónde tuvo verificativo el evento, el tipo de box lunch que se entregó, la cantidad de box lunch adquiridos, el precio unitario, el precio total de la adquisición, el proveedor de dichos alimentos y el tipo de procedimiento que se llevó a cabo para su adquisición, respecto del período comprendido de octubre a diciembre de dos mil dieciocho.

En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto, al emitir una nueva respuesta y proporcionar la información requerida por el particular. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

"...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

(...)

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

..."

[Énfasis añadido]





EXPEDIENTE: RRIP.15/51/2019

62

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haberle proporcionado al particular la información de su interés, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

XXI, abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**COINGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudifño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles D'entro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.  
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Asimismo, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que la recurrida atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...  
Primera Sala de este Alto Tribunal

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32.** *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

*Registro No. 179660 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al*



administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o. A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...

En este orden de ideas, se tiene como **atendido** lo ordenado en la resolución que nos ocupa, toda vez que el Sujeto Obligado le proporcionó al particular la información solicitada.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



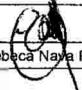
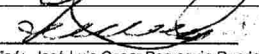




65

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Rebeca Naya Pacheco cumplida	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

